

Constancia Secretarial
Cali, agosto 17 del 2022

A despacho de la señora Juez, las presentes diligencias para su conocimiento, informándole que el termino para contestar la demanda se encuentra vencido y la curadora ad-litem de la demandada, oportunamente contesto la demanda.

AUTO N°1665
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Cali, agosto diecisiete (17) del año dos mil veintidós (2022).

RADICACION	76001-3110-004-2022-00067-00
PROCESO	DIVORCIO CONTENCIOSO
DEMANDANTE	VICTOR HERNANDO SAA GARZON
DEMANDADO	MAYELI MATILDE GOMEZ HERNANDEZ

Evidenciada la constancia de Secretaría, verificado en el expediente que se ha integrado en debida forma el contradictorio, corresponde convocar a las partes y apoderados a Audiencia inicial de Conciliación, interrogatorios, Fijación del Litigio, saneamiento y decreto de pruebas, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 372, 107, 191, 198, 208 y concordantes del Código General del Proceso.

Sobre las pruebas, se decidirán en la audiencia tal y como lo dispone el 373 del C. Gral. del P.

En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: AGREGAR a los autos para que obre y conste, el escrito presentado por la señora apoderada judicial de la parte actora, por medio del cual acredita al despacho el envío de la copia de la demanda y el auto admisorio a la curadora ad-litem de la demandada.

SEGUNDO: AGREGAR a los autos para que obre y conste, la contestación de la demanda, presentada por la doctora ELIZABETH CORDOBA PEÑA, en su calidad de curadora ad-litem de la demandada.

TERCERO: CONVOCAR a las partes para que asistan de manera virtual, a la audiencia INICIAL prevista en el art. 372 del C.G.P., la que se llevará a cabo el día **21 de marzo del 2023 a las 9:00 a.m.**

CUARTO: CITAR a interrogatorio a las PARTES que hará el Juez y los apoderados en la fecha indicada precedentemente, para lo cual se les notificará por estado, audiencia en la cual deberán presentar las pruebas documentales que pretendan hacer valer.

QUINTO: PODRAN las partes presentar en la fecha y hora de la audiencia las demás pruebas testimoniales solicitadas, para efectos del art. 372, numeral 7 inc. 3.

SEXTO: Notifíquese esta decisión y citaciones por estado, adviértaseles que la asistencia es obligatoria, y la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley (art. 372 del C. Gral. del Proceso.); por

lo tanto, no habrá lugar al señalamiento de nuevas fechas para practicar pruebas que no se hubiesen podido evacuar por culpa de las partes o sus apoderados.

SEPTIMO: PROTOCOLO: Las partes deberán de suministrar la siguiente información con una antelación mínima de diez (10) días a la fecha de la audiencia previamente fijada.

a). Los canales digitales de todos los sujetos procesales, correo electrónico y números de teléfono celular.

b). Confirmar su asistencia.

c). Remitir copia de los documentos de identidad de las partes y sus apoderados judiciales.

d). Excepcionalmente si alguna de las partes y/o apoderados judiciales, carecen de medios digitales, deberá de informarlo dentro del término antes referido, con el propósito de definir alternativas de concurrencia a la audiencia.

NOTIFIQUESE

La juez. –

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. 135 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali, Agosto 18 de 2022
La secretaria. -

Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:

Leidy Amparo Niño Ruano

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a322d3fc9af19aa25a96d5ef7d14d334c04a16b01d98e028ff07c5d0f901a1b9**

Documento generado en 17/08/2022 01:23:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>